**BORRADOR PROPUESTA DE ESTATUTO ACADÉMICO**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL

en uso de sus facultades legales y en particular de las que le confiere el Artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 69º de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria.

Que el Artículo 2º de la Ley 30 establece que la Educación Superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado.

Que el Artículo 28º de la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos.

Que el Proyecto Educativo Institucional de la Universidad establece orientaciones para el desarrollo académico.

Que el Acuerdo 035 de 2005 expedido por el Consejo Superior, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional establece como una de las funciones del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

Que el Acuerdo 035 de 2005 expedido por el Consejo Superior, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional, establece que el Instituto Pedagógico Nacional es una Unidad Académica Administrativa de la Universidad cuyo objetivo fundamental es el desarrollo de programas de innovación y experimentación educativa acordes con las políticas determinadas por los Consejos Superior y Académico.

Que es necesario reformar el Acuerdo 034 de 2004, Estatuto Académico, y el Acuerdo 035 de 2006, Reglamento Académico, expedidos por el Consejo Superior, dada la necesidad de actualizar la Universidad en relación con las normas y con las demandas de los programas académicos vigentes.

Que la Universidad promueve la igualdad e inclusión de poblaciones especiales para el acceso a sus servicios, cuando se cumplen las condiciones requeridas y se realizan las adaptaciones académicas necesarias.

Que es necesario garantizar que las orientaciones y mandatos que surgen de la normatividad interna y nacional en materia educativa sean referentes para la organización académica de los programas.

Que mediante Acuerdo 006 de 2007 del Consejo Superior Universitario se aprobó la creación del programa de Alfabetización, Educación básica y Media para Adolescentes, jóvenes y adultos.

Que la evaluación educativa es de importancia relevante en la formación de profesores en la medida en que beneficia su mejoramiento continuo, la reflexión y transformación constante de todos los procesos, en el marco de una calidad educativa propia.

Que de acuerdo con el decreto 2450 de 2015, los estudiantes al finalizar sus estudios deben alcanzar el nivel B1 de dominio de segundo idioma, con fundamento en los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) y tratándose de programas licenciatura en idioma inglés, se deberá evidenciar que los estudiantes han logrado el Nivel C1 de los estándares del Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

**ACUERDA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA UNIVERSIDAD, SU NATURALEZA, FINES, PRINCIPIOS Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO 1. NATURALEZA.** La Universidad Pedagógica Nacional, que para los efectos del presente Acuerdo se denomina la Universidad, es una institución de educación superior, de carácter público, estatal y autónomo. Su carácter de universidad pedagógica se funda en el compromiso con la formación y la producción de conocimiento y de pensamiento educativo, pedagógico y didáctico para todos los niveles, modalidades y escenarios educativos y para toda la población en sus múltiples manifestaciones de diversidad de la población en el territorio nacional, reconociendo así la realidad plural de la sociedad.

**ARTÍCULO 2.** **FINES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.** La Universidad considera como fines de la actividad académica:

1. Liderar la formación de licenciados y de otros profesionales enfocados a la educación, con sólida fundamentación pedagógica, didáctica, científica, artística, humanista y tecnológica.
2. Consolidar comunidades académicas formadoras de maestros, productoras de conocimiento desde las ciencias de la educación, la pedagogía, la didáctica, la ciencia y la tecnología.
3. Generar estrategias y programas para la ubicación, la orientación y la validación de propuestas educativas inherentes a la construcción de paz.
4. Desarrollar y construir pensamiento y discurso pedagógico o didáctico, con profundo sentido social y su contrastación permanente con comunidades científicas y académicas, organismos públicos e instituciones y organizaciones educativas de carácter nacional e internacional.
5. Liderar la formación bajo la comprensión ética y crítica de la cultura y el pluralismo, fomentando la capacidad para crear, innovar e investigar.
6. Liderar la formación bajo los principios democráticos de respeto a la vida, a la dignidad humana, a la diversidad, a los derechos humanos, al pluralismo, a la justicia, la solidaridad y la equidad.
7. Fortalecer y generar estrategias para desarrollar conciencia por la preservación de la biodiversidad y el mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de la vida, del uso racional de los recursos naturales patrimonio de la nación.

**ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD ACADÉMICA.** De acuerdo con su naturaleza, la Universidad desarrolla sus funciones misionales y rige los procesos académicos por los siguientes principios:

1. Democracia. En los diferentes procesos educativos, culturales, de producción de conocimiento, la Universidad se reconoce como lugar privilegiado para la circulación de ideas, la libertad de pensamiento, la expresión de formas de vida éticas y estéticas, la crítica y la creación científica, pedagógica y artística.
2. Autonomía. La Universidad acoge la autonomía como principio que fortalece la independencia del gobierno institucional para organizar y desarrollar sus procesos académicos y garantizar la libertad de enseñanza, de investigación, de expresión y de asociación.
3. Educación como derecho. La Universidad se compromete con el derecho a la educación a través de políticas, programas, estrategias, servicios, apoyos y ajustes razonables que garanticen el acceso, la permanencia y la graduación de los estudiantes.
4. Reconocimiento a la diversidad en sus múltiples manifestaciones. La Universidad reconoce y acoge la diferencia como un valor que promueve la construcción de un país más equitativo y justo.
5. Integralidad. La Universidad asume la articulación de las funciones de docencia, investigación y proyección social, como fundamento del diseño, implementación y autorregulación de las propuestas de formación, ofertadas para todos los niveles, modalidades y escenarios educativos.
6. Interdisciplinariedad. La Universidad reconoce la articulación entre las distintas áreas del conocimiento y la integración de saberes, teorías, métodos y perspectivas, como condición fundamental para la comprensión y solución de problemas de carácter educativo, didáctico y pedagógico.
7. Flexibilidad. La Universidad, reconoce la flexibilidad como un referente que exhorta a la transformación de la institución en la dinámica académica, administrativa, pedagógica y curricular, en aras de favorecer la formación de profesionales de la educación idóneos y responsables.
8. Sustentabilidad. La Universidad asume en las funciones de docencia, investigación y proyección social, principios de la sustentabilidad ambiental como condición necesaria para formar docentes que sean agentes transformadores de cambio en los entornos y contextos social, político, económico, ético, cultural y ambiental.
9. Calidad. La Universidad reconoce la excelencia en los diversos procesos educativos, investigativos, culturales y de producción de conocimiento.
10. Respeto y defensa de los derechos humanos. La Universidad reconoce las diferencias, las libertades democráticas y la soberanía e independencia de la Nación.

**ARTÍCULO 4. FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD**. En coherencia con la naturaleza y principios de la institución, La Universidad asume como funciones:

1. La formación de licenciados y de otros profesionales enfocados a la educación.
2. El desarrollo del conocimiento educativo, pedagógico, didáctico y la profesionalidad del educador.
3. La asesoría al Ministerio de Educación y a otros organismos para la formulación de políticas públicas en educación.
4. El liderazgo en el Sistema Nacional de Formación de Educadores y en la Comisión de Unidades Académicas en Educación del Sistema Universitario Estatal (SUE) como expresión de la formación de educadores en las universidades públicas del país.
5. La interacción con otros actores y agentes educativos en la perspectiva de la construcción del proyecto educativo del país, la consolidación de la democracia y la construcción de paz.
6. El diálogo permanente con comunidades académicas y científicas, con el fin de fortalecer el acumulado de la Universidad en la producción de conocimiento y experiencias educativas, pedagógicas y didácticas.
7. La investigación educativa, pedagógica y didáctica encaminada a comprender, reflexionar críticamente e innovar prácticas y solucionar problemas educativos en el contexto actual.
8. La educación fundamentada en el respeto y la defensa de los derechos humanos, las libertades democráticas y la soberanía e independencia de la Nación.
9. La generación de estrategias y procesos de investigación formativa, educativa y pedagógica encaminada a comprender, reflexionar críticamente e innovar prácticas y solucionar problemas educativos en el contexto actual.
10. La oferta de programas académicos de formación conducentes o no conducentes a título. En la modalidad formal, es función de la Universidad ofertar programas de pregrado y posgrado; de alfabetización, educación básica y media de jóvenes y adultos.
11. La diversificación de propuestas de formación a través de la oferta de programas en la modalidad presencial, semi-presencial, a distancia, virtual o mixta; en las jornadas diurna y nocturna y en períodos trimestrales, semestrales o con otras disposiciones de tiempo y duración, acorde con las necesidades sociales y las posibilidades institucionales.
12. El acompañamiento y desarrollo de procesos de innovación, investigación, práctica docente y articulación con la educación media con instituciones educativas tanto del orden público como privado.

**CAPITULO II**

**DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR OFERTADOS POR LA UNIVERSIDAD**

**PROGRAMAS DE PREGRADO**

**ARTICULO 5. DENOMINACIÓN Y TITULACIÓN.** Los programas de pregrado preparan para el ejercicio profesional en docencia, investigación y asesoría en el campo teórico de la educación, la pedagogía, las didácticas de las disciplinas; la enseñanza de saberes específicos, disciplinares e interdisciplinares en la escuela y el desempeño profesional en diferentes niveles educativos, con diferentes poblaciones y en diferentes escenarios sociales.

Los programas de pregrado conducen al título de licenciado en el área, nivel, o población en la que se centra la formación en cada licenciatura. En los demás casos, el título otorgado refiere el campo teórico o de desempeño profesional en educación y/o pedagogía.

La denominación y titulación guardan relación con la propuesta curricular que sustenta el programa de formación.

**ARTÍCULO 6. PROPUESTA CURRICULAR.** Las propuestas curriculares de cada programa expresan los propósitos de formación profesional; la fundamentación de la perspectiva pedagógica y curricular; la modalidad de formación; la estructura curricular; la correlación con el núcleo común de formación de la Universidad; los principios de integralidad, flexibilidad e interdisciplinariedad en el currículo; el plan de estudios; el perfil profesional y los campos de desempeño de cara a la realidad social, cultural y política del país.

**ARTICULO 7. FASES DE FORMACIÓN.** Son los momentos que permiten definir la formación general, común y de fundamentación de un profesional de la educación y la pedagogía y la formación específica de cada programa. Las fases de formación son de fundamentación y de profundización.

La fase de fundamentación alude al conjunto de actividades teóricas y prácticas orientadas a la apropiación de los fundamentos pedagógicos, didácticos, políticos, científicos, éticos y estéticos necesarios para la formación de un profesional de la educación y la pedagogía. Es la fase determinante para que los estudiantes se reconozcan como integrantes de la comunidad profesional de la educación y la pedagogía, con el sello particular de la Universidad. En este sentido, es la fase de formación en la que se incluirá el núcleo común de formación de la Universidad.

La fase de profundización alude al conjunto de actividades teóricas y prácticas orientadas a la ampliación de referentes de la gramática específica del campo, área, nivel o población en la que se centra la formación en cada programa y al afianzamiento de la formación integral.

**ARTÍCULO 8. PLAN DE ESTUDIOS:** Es la organización de contenidos, actividades, prácticas, requisitos de grado y rutas de formación planteada para alcanzar los propósitos de formación profesional trazados en una propuesta curricular, en las fases de formación. La organización e integración del plan de estudios se podrá dar en términos de componentes, ciclos, ambientes de formación, núcleos integradores de problemas o ejes curriculares, entre otros, de acuerdo con el marco pedagógico, la perspectiva curricular y los principios de integralidad, flexibilidad e interdisciplinariedad propuestos en cada programa.

El plan de estudios establece la estructura curricular de la fase de fundamentación en correlación con el núcleo común de formación de la Universidad y en articulación con la fase de profundización.

El tiempo de trabajo académico se expresa en créditos cuyo número debe estar entre 120 y 160 créditos y la duración oscilará entre ocho y diez semestres.

El plan de estudios se concreta en espacios académicos y prácticas que son definidos en microcurrículos o programas sintéticos que precisan: nombre del espacio académico o de la práctica, tipo de espacio académico (curso, seminario, taller, cátedra, seminario-taller), objetivos de formación, contenidos, créditos y prerrequisitos y correquisitos, de ser necesario.

**PARÁGRAFO** En los programas presenciales se podrán proyectar máximo 16 créditos obligatorios por periodo académico y las actividades de docencia se distribuirán de manera tal que no demanden más de 22 horas con acompañamiento directo del docente.

**ARTÍCULO 9.** **ESPACIO ACADÉMICO.** Son actividades de docencia fundamentadas, implementadas y evaluadas por un profesor o un equipo de profesores para desarrollar los contenidos, actividades, rutas de formación y requisitos de grado establecidos en el plan de estudios, de acuerdo con lo planteado en los microcurrículos o programas sintéticos y en coherencia con la perspectiva teórica, metodológica y evaluativa propuesta por el profesor o profesores que asumen el espacio académico.

Los espacios académicos pueden ser de diferente tipo:

1. Obligatorios: espacios académicos que definen la formación fundamental y específica del estudiante para optar al título profesional del programa en que está matriculado. Incluyen los espacios del núcleo común de la Universidad.
2. Electivos: espacios académicos que se registran por el estudiante, de acuerdo con sus intereses y necesidades particulares de formación.
3. Optativos: espacios académicos elegidos por el estudiante de la oferta de líneas o énfasis propios del programa académico al que pertenece.

Independientemente del tipo de espacio académico, la programación, registro y desarrollo se hará en coherencia con la normatividad, los procesos y procedimientos institucionales.

**PARÁGRAFO 1**. En casos de transición de planes de estudios, el Consejo de Facultad podrá autorizar a estudiantes, que tengan hasta 6 créditos pendientes, la validación o la tutoría de uno o varios profesores para cursar los espacios obligatorios u optativos necesarios para finalizar el plan de estudios.

**PARÁGRAFO 2**. Los créditos académicos de los espacios electivosse contemplarán en los planes de estudio, sin exceder el 15% del total de créditos del programa.

**ARTÍCULO 10. NUCLEO COMÚN.** Es el conjunto de actividades que todo estudiante de la Universidad debe cursar, preferiblemente en el ciclo de fundamentación, para formarse de manera integral, reflexiva y colegiada, en aras de afianzar la identidad, el compromiso y la responsabilidad como profesional de la educación y la pedagogía.

Se entiende la formación común desde cuatro componentes que contribuyen a la formación integral:

1. Formación pedagógica
2. Formación estética y cultural
3. Formación ético-política
4. Formación en capacidades de pensamiento lógico, discursivo y científico

**ARTÍCULO 11. CORRELACIÓN DE COMPONENTES Y ESPACIOS ACADÉMICOS DEL NÚCLEO COMÚN**

**Componente de formación pedagógica:** alude a las discusiones, conceptos y teorías del saber pedagógico que todo profesional independiente de su relación con una disciplina específica o saber sobre una población-, debe conocer, dominar y conceptualizar. Puede abarcar espacios académicos centrados en temáticas tales como:

1. Historia de la educación y la pedagogía
2. Culturas y corrientes pedagógicas
3. Pensamiento pedagógico latinoamericano
4. Educación, Pedagogía y Sociedad

**Componente de formación ético-política:** orientado a dotar a todos los estudiantes de la Universidad de herramientas conceptuales y prácticas en torno a la política, ética y formación ciudadana, para potenciar las capacidades de pensamiento y acción críticas de cara a los desafíos del presente, en su calidad de ciudadanos y educadores. Puede abarcar espacios académicos centrados en temáticas tales como~~:~~

1. Educación ciudadana
2. Filosofía política
3. Ética ambiental
4. Educación para la paz

**Componente de formación estética y cultural:** apunta a la fundamentación, reflexión y vivencias significativas en el campo estético y cultural. Es un conjunto de prácticas y saberes relacionados con el arte y la corporalidad que aportan al desarrollo de dimensiones personales y cognitivas devenidas de las artes: sensibilidad, consciencia de si, modos de representar la realidad y de simbolizarla, valores sociales, comprensión de objetos estéticos, de maneras de relacionarse y de contemplar al otro, la naturaleza y lo público. Puede abarcar espacios académicos centrados en temáticas tales como:

1. Sensibilidad y autorreconocimiento.
2. Artes, cultura e identidad docente.
3. Artes, Expresividad y Creación.

**Componente de formación en razonamiento cuantitativo, razonamiento científico y lenguaje:** Por medio de este componente se espera que los maestros en formación desarrollen habilidades o capacidades matemáticas, científicas o lingüísticas que les permitan resolver problemas en situaciones de la vida personal, social, profesional y científica. Con este componente se busca aportar al desarrollo de procesos tales como: razonar, argumentar, comunicar, modelar, representar establecer la pertinencia de diferentes sistemas y lenguajes. Puede abarcar espacios académicos centrados en temáticas tales como:

1. Educación y comunicación
2. Expresión oral y escrita: retórica y argumentación.
3. Lógica y razonamiento cuantitativo

**PARÁGRAFO.** Cada programa debe incluir mínimo 6 créditos del componente de pedagogía en sus planes de estudio y 4 de los demás componentes.

 **ARTÍCULO 12. ADMINISTRACIÓN DEL NÚCLEO COMUN**. Para cada componente del núcleo común se conformará un equipo integral de docencia compuesto por profesores de las diferentes facultades, en coordinación con la Vicerrectoría Académica. Cada equipo tendrá a cargo la fundamentación y desarrollo de los espacios académicos de cada componente, la definición de la oferta por periodo académico, así como, el seguimiento y actualización del respectivo componente.

La propuesta de los espacios académicos elaborada por los equipos integrales de docencia de cada componente, será avalada y ofertada por la Vicerrectoría Académica, en cada periodo académico.

Los espacios académicos del Núcleo Común de acuerdo con los propósitos de formación de los programas pueden asumir metodologías y modalidades diferentes y pueden ser ofertadas en periodo semestral, trimestral o intersemestral de acuerdo con las necesidades de formación de los estudiantes y con las posibilidades de la Universidad.

**ARTÍCULO 13. PRÁCTICA EDUCATIVA** La Práctica Educativa en los programas académicos de la Universidad se refiere al proceso de formación, conceptualización, transposición, indagación, planificación, intervención, acción, reflexión-acción e investigación, adelantado en contextos y poblaciones socioculturales específicas, comunidades educativas o escolares en función del crecimiento académico, personal y social del estudiante de pregrado en el marco del Programa que cursa, en relación con su futuro desempeño profesional.

Los propósitos de la Práctica Educativa en relación con los futuros educadores son:

1. Aproximar a los ámbitos en los cuales se desarrollan procesos educativos, desde la lectura y la interpretación de los contextos en los que participará.
2. Aportar a la recontextualización de saberes cognitivos, éticos, estéticos, educativos, didácticos y disciplinares a partir de experiencias en contexto y sociedad.
3. Contribuir a la ampliación de los conocimientos construidos en su respectivo Programa.
4. Generar espacios para que se reconozcan como sujetos activos y posibles transformadores en/de los contextos educativos específicos en los que participan.
5. Contribuir a la formación de educadores íntegros (solidarios, responsables, proactivos, líderes, creativos, autónomos,..) a partir de la participación comprometida en contextos educativos.
6. Problematizar y comprender diferentes procesos a través de los cuales los sujetos construyen conocimiento, aportando, así a la configuración del ser educador.
7. Generar espacios propicios para la reflexión permanente en torno a los procesos y actividades propias de la práctica educativa.
8. Otros propios de la naturaleza, ámbitos de actuación, características y rasgos distintivos del programa.

**PARÁGRAFO 1.** La Práctica Educativa incluye la Práctica pedagógica, la Práctica docente y las demás que sean establecidas por cada Programa Académico de la Universidad, siempre que responda a los propósitos enunciados.

**PARÁGRAFO 2**. Cada Programa Académico define, en los Lineamientos de la Práctica Educativa del Programa, la Práctica pedagógica, la Práctica docente o cualquier otra establecida, en consonancia con este Estatuto Académico y los principios formativos del Programa.

**ARTÍCULO 14. CARACTERIZACIÓN DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA** La práctica del futuro educador implica la lectura de contextos, la problematización de realidades socio culturales, educativas o escolares, el diálogo reflexivo permanente que permita asumir un horizonte de sentido, el desarrollo y evaluación de propuestas educativas con niños, jóvenes y adultos, que aporten al enriquecimiento de los espacios educativos, a partir de la interacción, la participación y la construcción colectiva, en torno a la comprensión, redefinición y resignificación de saberes de orden educativo, pedagógico, didáctico y disciplinar.

**ARTÍCULO 15. ÁMBITOS DE DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA** La práctica del futuro educador se desarrolla en los ámbitos rurales y urbanos, tanto en escenarios escolarizados, cubriendo diferentes niveles del sistema educativo nacional públicos o privados, como en escenarios no escolarizados de carácter comunitario o cultural, de orden gubernamental y no gubernamental.

**ARTÍCULO 16. MODALIDADES Y CONTEXTOS DE LA PRÁCTICA** Las modalidades de la Práctica están directamente relacionadas con los contextos, en tanto es allí donde ocurren las situaciones, problemáticas e interacciones que requieren de la participación de educadores; corresponde a las formas como el ejercicio de la práctica se desarrolla manteniendo el vínculo con el sentido educativo, pedagógico y disciplinar. La Práctica Educativa se da en contextos diversos y bajo modalidades que se caracterizan así:

1. En ámbitos educativos *formales, no formales, informales y de construcción pedagógica de organizaciones comunitarias sociales*, en contextos localizados y aportando a la solución de problemáticas de poblaciones particulares y especiales.
2. El *ejercicio docente presencial* basado en la indagación y ejecución de alternativas de intervención en torno a los procesos pedagógicos en instituciones de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional formal, reconociendo y participando en las dinámicas escolares.
3. Modalidad *a distancia y virtual* que a su vez incorpora el diseño de ambientes de aprendizaje, en el marco de la apropiación y uso pedagógico de mediaciones educativas propias de la educación abierta, permanente y virtual, con el uso adecuado de las TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación).
4. En el ejercicio de la *gestión pedagógica o educativa* que garantice el conocimiento de los procesos de organización y administración de diversas instituciones y contextos educativos. El futuro educador será gestor de las políticas nacionales y tratados internacionales pertinentes.
5. *Innovaciones pedagógicas y didácticas* para la generación de espacios innovadores y redes académicas relacionadas con modelos pedagógicos, tecnologías y producción de materiales de innovación y generación de nuevo conocimiento.
6. En el orden *tutorial* con acompañamiento colaborativo a personas que requieren de apoyo especial, vinculando procesos de *educación personalizada*.
7. En correspondencia a *proyectos de investigación, proyección social, extensión, o pedagógicos*, que redunden en el ejercicio educativo, pedagógico y docente y que contribuyan desde estos campos de formación.
8. Vinculada con escenarios de *carácter alternativo, comunitario o cultural* tales como: museos, parques temáticos, bibliotecas, ludotecas, cárceles, hospitales, observatorios, centros de documentación, etc., en interacción con comunidades indígenas, campesinas, afrocolombianas, que se desenvuelven en contextos públicos o privados, urbanos o rurales.
9. En el marco de *programas de movilidad nacional e internacional* determinados por la Universidad y avalados por el respectivo Programa.
10. Otras propias de la naturaleza, ámbitos de actuación, características y rasgos distintivos del programa.

**PARÁGRAFO 1.** En el desarrollo de la Práctica Educativa en un Programa Académico es fundamental llevar a cabo al menos dos modalidades de las mencionadas en este artículo.

**PARÁGRAFO 2**. Para los programas de Licenciatura la inclusión de la modalidad descrita en el literal b) es de carácter obligatorio e implica un proceso de intervención presencial *in situ*.

**ARTÍCULO 17. NIVELES DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA** Cada Programa Académico velará por que la Práctica se desarrolle atendiendo a niveles diferenciados y progresivos de dedicación y complejidad a lo largo del plan de estudios, de manera distinguida en los ciclos del Programa y caracterizándose de acuerdo con la especificidad y naturaleza de cada Programa en procura de la formación profesional integral del futuro educador, desde los primeros semestres, culminando incluso con el desarrollo de Práctica Educativa de tiempo completo, de conformidad a lo establecido por cada Programa.

**ARTÍCULO 18. PROCESOS Y ACTIVIDADES DE LA PRÁCTICA.** Durante el desarrollo de la Práctica se realizan procesos y actividades como las siguientes:

1. Observación de los contextos educativos con el objetivo de reconocerlos y participar en ellos.
2. Identificación de problemáticas, necesidades y oportunidades educativas.
3. Diseño de alternativas de enseñanza (unidades didácticas, proyectos educativos, proyectos pedagógicos, proyectos de aula,…) en procura de la formación o desarrollo de los miembros de la comunidad específica en la cual participa el futuro educador.
4. Intervención y desarrollo en/de propuestas educativas.
5. Reflexión permanente sobre la acción del educador en el marco del contexto sociocultural, en el cual se encuentra inmerso en el desarrollo de su Práctica.
6. Seguimiento a los procesos formativos de los sujetos a quienes se dirige la acción educativa.
7. Indagación sistemática en torno al quehacer educativo en el contexto en el cual participa el futuro educador, en procura del desarrollo de procesos investigativos propios de la educación.
8. Interacción con los diferentes miembros de la comunidad educativa, donde se desarrolla la Práctica, con el fin de construir colectivos que aporten a los procesos educativos.

**ARTÍCULO 19. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.** Las personas e instancias colectivas que participan en la administración y gestión de la Práctica Educativa son: el Comité General de la Práctica Educativa de la Universidad, el Comité de Práctica Educativa de cada Programa, los Coordinadores de Programa, los Coordinadores de Práctica Educativa de cada Programa, los Coordinadores de Práctica del IPN y de la Escuela Maternal, los profesores asesores de Práctica Educativa de cada Programa, los tutores de práctica, los futuros educadores que adelantan Práctica Educativa y las entidades, instituciones o comunidades habilitadas para el desarrollo de la Práctica Educativa en cada Programa.

**PARÁGRAFO.** Todos los profesores de cada Programa tendrán como referentes en sus procesos de formación las actividades y propósitos de la Práctica Educativa.

**ARTÍCULO 20. COMITÉ DE PRÁCTICA:** Cada programa académico de formación de pregrado tendrá un comité de práctica, bajo la coordinación de un profesor de planta, o un profesor ocasional de tiempo completo; a este podrá pertenecer un profesor del Instituto Pedagógico Nacional.

**ARTÍCULO 21. LOS COORDINADORES DE PRÁCTICA DEL IPN Y DE LA ESCUELA MATERNAL.** Son los profesores del IPN y de la Escuela Maternal respectivamente, de tiempo completo, encargados de labores académico administrativas asociadas a la Práctica Pedagógica en el Instituto y en la Escuela Maternal, en correspondencia con los propósitos formativos de la Práctica Pedagógica y en lo específico de cada Programa Académico de la Universidad. Velan, en conjunto con los Coordinadores de Práctica Educativa de cada Programa, por el cumplimiento, por parte de los actores implicados en la práctica, de los acuerdos y reglamento de Práctica Educativa de cada Programa.

**ARTÍCULO 22. LAS ENTIDADES, INSTITUCIONES O COMUNIDADES HABILITADAS PARA EL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA EDUCATIVA EN CADA PROGRAMA.** Son entidades educativas, instituciones de educación formal o no formal, comunidades y demás organizaciones que dinamizan los ámbitos de desarrollo de la Práctica Educativa, con las cuales la Universidad o la respectiva Facultad a la que pertenece un Programa determinado, establece un convenio de cooperación académica, en cuyo marco se ofrecen espacios propicios para el desarrollo de la Práctica Educativa de los futuros educadores; así, se asume la responsabilidad colectiva de contribuir a la formación de educadores.

**PARÁGRAFO 1.** El Instituto Pedagógico Nacional y la Escuela Maternal de la Universidad Pedagógica Nacional son las entidades preferentes para el desarrollo de Práctica Educativa de los Programas de la Universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Las Prácticas Educativas realizadas en el Instituto Pedagógico Nacional y en la Escuela Maternal, deberán estar articuladas a los proyectos pedagógicos que se desarrollan en las áreas y los programas académicos, podrán ser asesoradas por profesores del Instituto o de la Escuela, configurando dichas horas como parte de su plan de trabajo; una vez adquiera el rol de asesor dará cumplimiento al reglamento de práctica del correspondiente Programa o Departamento. De igual forma, si el trabajo de grado de los futuros educadores se relaciona con la Práctica Educativa, los profesores del Instituto o de la Escuela podrán ser asesores del trabajo.

**PARÁGRAFO 3.** La participación de los profesores del Instituto Pedagógico Nacional o de la Escuela Maternal como profesores asesores de Práctica Educativa, debe satisfacer los requisitos propios del Programa y estar avalado por el Coordinador del Programa o por el Director del Departamento, previo aval del Director del Instituto o de la Escuela, según corresponda.

**ARTÍCULO 23. IMPLEMENTACIÓN DE LA PRÁCTICA.** Para la implementación de la Práctica Educativa, los Programas Académicos formularán Lineamientos, donde se explicitará la concepción de la Práctica Educativa, sus propósitos formativos, modalidades y contextos, su estructura, entre otros elementos, en coherencia con el Reglamento de Práctica Educativa del Programa, Departamento, con la política y reglamentación de la Universidad.

**PARÁGRAFO 1.** Los programas académicos plantearán explícitamente dentro de los Lineamientos de Práctica Educativa la forma en que se establece la mutua relación de esta con los procesos de investigación del Programa o del Departamento correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** Los Lineamientos de la Práctica Educativa del Programa será propuesto por el Programa, avalado por el Consejo de Departamento (o quien haga sus veces) y aprobado por el Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 3.** Cada Programa Académico –en cabeza del Comité de Práctica Educativa del Programa-, Departamento, formulará su Reglamento de Práctica, el cual será avalado por el Consejo de Facultad, previa recomendación del Consejo de Departamento (o quien haga sus veces) y aprobado por el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 4.** Los Consejos de Departamento y de Facultad velarán por el fortalecimiento y articulación de la Práctica Educativa en la Universidad y en su entorno.

**ARTÍCULO 24. TRABAJO DE GRADO.** Cada programa debe establecer los lineamientos para el desarrollo y presentación de los trabajos de grado, reglamento que será avalado por el Consejo de Facultad.

Los trabajos de grado podrán desarrollarse en diferentes modalidades, tales como: monografía, pasantía, proyecto de práctica pedagógica o profesional, proyecto de aula, aprobación de cursos de posgrado, artículo publicado en revista indexada, entre otras.

**ARTÍCULO 25.** **FORMACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA.** La Universidad establece la exigencia en el campo de las lenguas extranjeras y la organización de una estrategia que apoye a los estudiantes en el logro del nivel B1 en una lengua extranjera.

Los estudiantes de las licenciaturas del Departamento de Lenguas deberán acreditar el nivel de lengua extranjera exigida por la normatividad.

**ARTÍCULO 26. COMITÉ DE LENGUAS EXTRANJERAS**. La Universidad contará con un comité que coordine y haga seguimiento a la oferta y seguimiento de los cursos de lenguas extranjeras para los programas de licenciaturas. Este comité estará integrado por un equipo de profesores de lengua extranjera del Departamento de Lenguas y por lo menos 1 profesor de lenguas de cada facultad.

**ARTÍCULO 27. NIVELES DE FORMACIÓN EN INGLÉS:** Cada Licenciatura, con orientación del Comité de Lenguas extranjeras, establecerá, en función de su plan de estudios, la cantidad de niveles y el número de créditos que tendrá cada nivel de inglés. En todo caso, cada programa ofrecerá al menos dos cursos de lengua extranjera en nivel B1.

**ARTÍCULO 28. CURSOS ADICIONALES.** El Centro de Lenguas ofrecerá cursos adicionales a los ofrecidos por los programas para que los estudiantes se preparen y tengan la oportunidad de alcanzar el nivel exigido.

**ARTÍCULO 29. MODALIDAD DE LOS CURSOS**. Los cursos de lengua extranjera que la Universidad ofrezca se desarrollarán a través de cursos presenciales y cursos o apoyos en entornos virtuales de aprendizaje.

**PARÁGRAFO.** La elección de un entorno virtual de aprendizaje debe estar enmarcada en los principios de enseñanza y aprendizaje para el desarrollo de la competencia comunicativa; de tal manera que dichos entornos contribuyan a reforzar los aprendizajes alcanzados en las sesiones presenciales.

**ARTICULO 30. CLASIFICACIÓN EN LENGUAS EXTRANJERAS.** El estudiante podrá presentar a la coordinación del programa en el que se encuentra matriculado, el certificado de un examen reconocido nacional o internacionalmente o podrá presentar un examen de clasificación antes de haber culminado su primer año de estudios. Este examen será diseñado y/o administrado por el Departamento de Lenguas.

**ARTÍCULO 31**. **SUFICIENCIA EN LENGUA INGLESA U OTRA LENGUA EXTRANJERA**. Los estudiantes podrán presentar certificados de suficiencia en lengua inglesa u otra lengua extranjera, con una fecha vigente de dos años con respecto al momento en el que el estudiante decida demostrar la suficiencia. Si la fecha de vigencia del certificado de lengua inglesa u otra lengua extranjera ha vencido, no se aceptará como documento que acredite el nivel de lengua requerido.

**ARTÍCULO 32. ESTRATEGIAS DE FORTALECIMIENTO.**Los programas curriculares de pregrado propenderán por el desarrollo de la competencia comunicativa en lengua extranjera. Para tal efecto los programas de licenciatura incentivarán lecturas y materiales de apoyo en lengua extranjera en sus espacios académicos y realizarán diferentes estrategias formativas (cursos, seminarios, encuentros, pasantías e intercambios). El diseño e implementación de las estrategias formativas se realizará con el apoyo del Comité de Lenguas Extranjeras y se pondrán en conocimiento del respectivo Consejo de Departamento o de Facultad.

**ARTÍCULO 33. DOBLE TÍTULO.** Un estudiante de pregrado podrá cursar doble programa mediante condiciones que reglamente el Consejo Académico, de tal manera que se reconozcan los créditos de los espacios académicos homologables.

**PARÁGRAFO:** La Universidad podrá establecer convenios con otras Universidades para brindar la posibilidad de doble titulación a los estudiantes.

**ARTÍCULO 34. HOMOLOGACIÓN DE ESPACIOS ACADÉMICOS**. El proceso de homologación es el reconocimiento, por una sola vez, de los créditos, contenidos temáticos y nota aprobatoria obtenida en los espacios académicos o asignaturas que han sido cursados y aprobados por los estudiantes en Instituciones de Educación Superior dentro de un periodo no mayor de dos años antes de presentar la solicitud y acceder al proceso de homologación. En la Universidad, se presentan los siguientes procesos de homologación:

• Homologación externa: Reconocimiento de los espacios académicos o asignaturas que han sido cursados y aprobados por un estudiante de pregrado o posgrado en otra institución de educación superior del país o del exterior. La homologación se hará de acuerdo con los criterios establecidos por la Universidad y por el programa en el que se encuentra matriculado el estudiante.

• Homologación interna: Reconocimiento de espacios académicos que han sido cursados y aprobados por un estudiante en un programa académico de pregrado o posgrado en la Universidad. Los espacios académicos que un estudiante curse y que no pertenezcan al programa en el cual está matriculado se pueden considerar como espacios homologables, siempre y cuando cumplan con los propósitos de formación del espacio a homologar. Los créditos cursados y aprobados en la Universidad Pedagógica Nacional solo podrán ser homologados, por una única vez, para quienes ingresan como estudiantes nuevos, siempre y cuando no hayan transcurrido más de dos años en los que no haya contado con la calidad de estudiante

**PARÁGRAFO 1.** Los estudiantes provenientes de las escuelas normales superiores, podrán solicitar el correspondiente proceso de homologación de los espacios académicos cursados y aprobados, La coordinación del programa académico realizará el estudio que allegará al Consejo de Facultad para su aprobación.

**PARÁGRAFO 2.** A solicitud del estudiante, la experiencia docente o profesional certificada por institución de educación reconocida podrá ser estudiada dentro del proceso de homologación como espacio académico correspondiente a la práctica pedagógica, la coordinación académica realizará el estudio acorde con los criterios o lineamientos establecidos por cada programa, y presentará al respectivo de los Consejos de Departamento para el aval correspondiente o a quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO 3.** Los programas podrán desarrollar procesos de profesionalización de maestros en ejercicio, artistas de reconocida idoneidad o deportistas en ejercicio de enseñanza o entrenamientos deportivos.

**PARÁGRAFO 4.** La Universidad por intermedio de las facultades podrá establecer con instituciones de educación media, procesos de homologación que correspondan con las modalidades o ciclos de profundización establecidos en la institución educativa, con el fin de favorecer la articulación de la educación media con los diferentes programas de la Universidad, incentivando los procesos de flexibilidad curricular y movilidad académica.

**PARÁGRAFO 5.** Para el caso de la población sorda, los espacios de lengua extranjera serán homologados con los de castellano y, los de producción de textos con los de fortalecimiento de lengua de señas. Para las poblaciones indígenas que manejen idiomas ancestrales, estos serán considerados su primera lengua, por lo que homologa castellano como segunda lengua o lengua extranjera.

**ARTÍCULO 35. PROGRAMACIÓN ACADÉMICA.** La programación de los espacios académicos en cada período es responsabilidad de los programas y deberá presentarse a la Vicerrectoría Académica, a través de los Departamentos o las Facultades, en las fechas establecidas.

**ARTICULO 36. PERIODOS ACADÉMICOS.** Los períodos académicos podrán ser semestrales e intersemestrales. Los períodos semestrales tendrán una duración de dieciocho (18) semanas, dentro de las cuales se incluyen las actividades de planeación, contextualización y evaluación de las actividades académicas institucionales. Los períodos intersemestrales tendrán una duración entre tres (3) y cuatro (4) semanas de actividad académica intensiva. Durante estos últimos se podrán programar cursos de vacaciones y de actualización.

**PARÁGRAFO 1**. Los espacios académicos que se cursen en períodos intersemestrales deberán tener el mismo número de créditos, contenidos, y exigencias equivalentes a los espacios que se realicen en períodos semestrales.

**PARÁGRAFO 2**. La Vicerrectoría Académica coordinará la elaboración del calendario académico y operativo de cada uno de los programas.

**ARTÍCULO 37. CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS.** La creación de programas de formación atenderá a los procedimientos establecidos para la solicitud de registro calificado que establezca la Universidad. Las modificaciones de programas académicos serán sustentadas en procesos de autoevaluación y surtirán el trámite que establezca la Universidad

**PARÁGRAFO.** El Grupo Interno para el Aseguramiento de la Calidad es la instancia encargada del seguimiento y acompañamiento de la creación y modificación de programas y de mantener un registro institucional actualizado de los planes de estudio.

**CAPITULO III**

**PROGRAMAS ACADÉMICOS DE POSGRADO**

**ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN**. Los programas de formación avanzada en la Universidad son programas de posgrado cuyo propósito es la cualificación continúa de profesionales. Estos programas aportan al mejoramiento del desempeño profesional en el campo educativo, disciplinar o interdisciplinar a través de la investigación, la profundización y la ampliación del conocimiento en un área de interés. Los programas de formación avanzada contribuirán a la definición de políticas en materia de educación y ofrecerán soluciones a problemas educativos locales y nacionales.

**ARTÍCULO 39.** **SISTEMA DE FORMACIÓN AVANZADA.** Los programas de posgrado y sus políticas, procesos y relaciones, articulan las actividades de formación avanzada con miras a garantizar su calidad y flexibilidad, así como la movilidad de actores para el fortalecimiento de la docencia, la investigación y la proyección social, a través del Sistema de Formación Avanzada —SIFA—.

**ARTÍCULO 40. NIVELES DE FORMACIÓN.** La formación avanzada comprende los siguientes niveles:

1. Especialización.
2. Maestría.
3. Doctorado.
4. Posdoctorado.

**ARTÍCULO 41. PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN.** Las especializaciones son programas cuyo propósito es la actualización y profundización en los saberes propios de una disciplina o profesión o en áreas afines o complementarias de desempeño profesional, así como saberes propios de la educación y pedagogía.

**ARTÍCULO 42. PROGRAMAS DE MAESTRÍA.** Las maestrías son programas cuyo propósito es ampliar y desarrollar conocimientos relacionados con los saberes propios de la educación y las disciplinas, aportar a la solución de problemas locales y nacionales desde perspectivas disciplinares o interdisciplinares y brindar a los profesionales la formación necesaria que los faculte como investigadores o innovadores en su campo.

**ARTÍCULO 43. PROGRAMAS DE DOCTORADO**. Los doctorados son programas cuyo propósito es la producción de conocimientos novedosos a través de la formación académica e investigativa.

**ARTÍCULO 44. ESTUDIOS DE POSDOCTORADO**. Los estudios de posdoctorado son investigaciones académicas o científicas que profundizan en el conocimiento producido en un tema especializado.

**PARÁGRAFO**. En caso de que haya lugar a créditos,el número de créditos correspondiente a los estudios de posdoctorado será el definido por el consejo académico de doctorado según la propuesta que en cada caso se acuerde entre el director de dichos estudios y el interesado, sin perjuicio de que estos créditos sean transversales.

**ARTÍCULO 45. TÍTULACIÓN.** Los programas de formación avanzada conducirán a los títulos de Especialización, Magister, Doctor previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cursar y aprobar todos los créditos contemplados en el plan de estudios del respectivo programa al tenor del presente reglamento.
2. Presentar y aprobar la Tesis en el caso de maestrías de investigación y doctorados, o el Trabajo de Grado en el caso de maestrías de profundización y especializaciones.
3. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
4. Tener un promedio ponderado superior a 36 puntos.
5. Cumplir con los demás requisitos que establezcan los Consejos de Programa de Posgrado, o quien haga sus veces, y en particular aquellos relacionados con los de grado.

**ARTÍCULO 46. TRABAJO DE GRADO Y TESIS.** Para los efectos pertinentes, se atenderá a las siguientes definiciones:

1. Trabajo de grado de especialización. Es el producto o resultado de la caracterización de una temática de estudio, acopio y procesamiento de información, o producción de una monografía relacionada con uno de los temas objeto de investigación, o una propuesta de mejoramiento del ejercicio profesional dentro del campo de estudio del programa que desarrolla.
2. Trabajo de grado de maestría de profundización. Es el producto o el resultado una investigación de carácter aplicado, estudio de caso, solución de un problema concreto o análisis de una situación particular, en relación con temas objeto de investigación dentro del campo de estudio del programa que desarrolla.
3. Tesis de maestría de investigación. Es el producto o el resultado de una investigación que refleja la adquisición de capacidades científicas propias por parte de un investigador académico, que permitan la participación activa en procesos de educación e investigación y generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos dentro del campo de estudio del programa que desarrolla.
4. Tesis de doctorado. Es el producto o el resultado de una investigación elaborada con rigor conceptual y metodológico que signifique producción de conocimiento y constituya un aporte original y significativo al avance de la educación y la pedagogía, las ciencias, la tecnología, las humanidades, las artes o la filosofía.

**PARÁGRAFO.** Los programas establecerán el carácter de los trabajos de grado y su probable homologación con artículos publicados en revistas indexadas, capítulos de libro o libros que sean producto de la investigación.

**ARTICULO 47. PLAN DE ESTUDIOS.** El plan de estudios de los programas de posgrado comprenderá diversas actividades académicas que el consejo de programas de posgrado, o quien haga sus veces, determine y que contribuyen a la formación académica del estudiante. Cada plan de estudios de posgrado tendrá un mínimo de créditos que será aprobado por el Consejo Académico, previa sustentación y recomendación del respectivo Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 48. ACTIVIDADES ACADÉMICAS.** Dentro de las actividades académicas se consideran los cursos, seminarios, pasantías, prácticas, realización de ponencias, entre otros. Cada consejo de programa de posgrado tiene la potestad de decidir las actividades académicas que podrán ser certificadas con un número de créditos.

Las actividades académicas en sus diferentes modalidades podrán ser desarrolladas en los tiempos definidos como normales dentro del calendario de posgrado o en forma intensiva en un tiempo más corto, conservando el contenido, las exigencias académicas y la intensidad horaria del curso, seminario o actividad, establecidos para el periodo regular, siempre y cuando se dé cumplimiento a la dedicación y los logros esperados para el número de créditos establecido.

**ARTICULO 49. PROGRAMAS EN CONVENIO.** La Universidad podrá ofrecer y desarrollar programas de posgrado, de manera conjunta, mediante convenio con universidades nacionales o con instituciones de educación superior extranjera, legalmente reconocidas en el país de origen.

**PARÁGRAFO**. Atendiendo a la autonomía universitaria y de sus programas, la titularidad del correspondiente registro calificado, el lugar de desarrollo del mismo, las responsabilidades académicas, administrativas y de titulación, serán reguladas entre las partes en cada convenio, con sujeción a las disposiciones de la Ley y a las normativas institucionales.

**CAPITULO IV**

**OTROS NIVELES DE FORMACIÓN QUE OFERTA LA UNIVERSIDAD**

**ARTICULO 50. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y MEDIA.** Estos programas son coordinados por la Escuela Maternal y el Instituto Pedagógico Nacional y se rigen por las disposiciones consagradas en la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, y demás normas vigentes en los respectivos niveles.

**ARTICULO 51. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA ALFABETIZACIÓN, JÓVENES Y ADULTOS.** LaUniversidad oferta programas que buscan alfabetizar a jóvenes y adultos desde principios éticos, estéticos y pedagógicos para el desarrollo del pensamiento crítico a través del cual interpelen la realidad y transformen sus contextos escolares y comunitarios. Estos programas podrán desarrollarse en diferentes modalidades de tiempo, así como de ambientes pedagógicos. Tanto la modalidad como los ambientes serán adoptados de acuerdo con las necesidades de la cohorte, de las organizaciones sociales o comunitarias a las cuales pertenezcan y bajo las orientaciones del Consejo Académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 52. GESTIÓN DE LOS PROGRAMAS DE ALFABETIZACIÓN, EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA PARA JÓVENES Y ADULTOS.** Estos programas serán coordinados por la Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos, el Instituto Pedagógico Nacional y la Vicerrectoría de Gestión Universitaria.

**PARÁGRAFO.** La Universidadpodrá ofrecer estos programas en articulación o alianza con organizaciones sociales y comunitarias, redes pedagógicas y otras instituciones educativas del orden local, regional o nacional.

**ARTÍCULO 53. PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y NO CONDUCENTES A TÍTULO.** LaUniversidad podrá ofrecer estudios de educación permanente y no conducente a título para fines y propósitos educativos, en atención a dinámicas internas o por demandas específicas de sectores, instituciones o grupos sociales. Hacen parte de este tipo de formación los cursos de perfeccionamiento y actualización, cursos libres, talleres, seminarios, diplomados, congresos, entre otros.

**ARTÍCULO 54. GESTIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PERMANENTE Y NO CONDUCENTES A TÍTULO.** Corresponde a los departamentos, facultades, institutos o vicerrectorías el diseño de programas de educación permanente y no conducente a título. Su gestión debe acogerse a las siguientes condiciones:

1. La oferta será aprobada por el Consejo Académico.
2. En los casos que lo ameriten, con el aval de los Consejos de Facultad, la unidad oferente establecerá el número de créditos que se otorgarán, las formas de calificación y las certificaciones que se expedirán para su reconocimiento u homologación en la educación formal.
3. Las actividades académicas de educación permanente y no conducente a título se desarrollarán en los tiempos y espacios definidos por cada unidad académica responsable.
4. Para acceder a los estudios de educación permanente y no conducente a título, las unidades académicas deberán precisar los requisitos y procedimientos para la inscripción.
5. La unidad académica responsable de programas de educación permanente y no conducente a título llevará un registro sistemático de los eventos desarrollados, en el cual consten la denominación, la fecha de realización, los contenidos, los asistentes y los profesores. Al finalizar la actividad, expedirá las certificaciones correspondientes y presentará un informe ejecutivo de la gestión.
6. Para el desarrollo de los programas de educación permanente y no conducente a título, la unidad responsable verificará el cumplimiento de los procesos administrativos correspondientes, con el fin de garantizar las condiciones óptimas para su ejecución.

**CAPÍTULO V**

**INVESTIGACIÓN**

**ARTÍCULO 55.** DEFINICIÓN. Se entiende la investigación como un conjunto de prácticas sociales que incluyen tanto las dinámicas de indagación en sí mismas, como todas aquellas acciones que relacionan los procesos pedagógicos, la producción de conocimiento, la divulgación y apropiación social del mismo; que articulan la academia con las demandas sociales en los campos de la educación, la pedagogía, las didácticas, las ciencias, las tecnologías, los saberes, las artes y las humanidades.

Para el fortalecimiento de la investigación, como función misional, la Universidad propiciará las siguientes acciones:

1. El reconocimiento, apoyo y fortalecimiento de los grupos de investigación conformados por miembros de la comunidad académica de la Universidad.
2. Gestionar los procedimientos académicos, administrativos y financieros que apoyen el desarrollo de procesos investigativos continuos, sistemáticos y de calidad.
3. La articulación de la investigación con la docencia y con la extensión y proyección social de la Universidad.
4. La generación de diversos mecanismos para la publicación, divulgación y socialización de los resultados de investigación en el ámbito nacional e internacional, en concordancia con lo establecido en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad.
5. Favorecer la cooperación entre la Universidad y organizaciones e instituciones del orden local, regional, nacional e internacional para el desarrollo de procesos de investigación y creación, la consolidación de redes y el intercambio académico.
6. La organización de espacios de formación y reflexión respecto a temas relacionados con los procesos de investigación y creación.

**ARTÍCULO 56. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.** La administración de la investigación en la Universidad estará a cargo de la Vicerrectoría de Gestión Universitaria y la Subdirección de Gestión de proyectos – CIUP, dependencias que seguirán las directrices del Comité de Investigaciones y Proyección Social. Las facultades crearán comités de investigación para la gestión de la investigación en cada una de las unidades académicas, que dependerán de la reglamentación y las orientaciones que le asigne el Comité de Investigaciones y Proyección social. Para el caso de las investigaciones articuladas a procesos formativos de los programas académicos se tendrá en cuenta lo definido en el artículo (XX) del presente estatuto. Para la publicación y divulgación de los resultados de investigación el Grupo Interno de Trabajo Editorial sigue las orientaciones del Comité de Propiedad Intelectual y Publicaciones.

**ARTÍCULO 57. ESTRATEGIAS**. La investigación en la Universidad se realiza a partir de dos estrategias: los proyectos de investigación y de investigación creación y los procesos de formación en investigación. Los primeros, pueden ser de carácter institucional o interinstitucional, y de acuerdo con la dependencia a la que se presenten, deben contar con el aval de los comités de investigación de cada facultad o del CADE y/o del Comité de Investigaciones y proyección social, y en el caso que lo requieran, del Comité de Ética en la Investigación. Los segundos, contemplan las monitorias de investigación; los semilleros de investigación, grupos de estudio o colectivos académicos; los grupos infantiles y juveniles; los jóvenes investigadores; las pasantías y los trabajos de grado, tesis, y todas aquellas iniciativas de formación en investigación que se tracen los programas en el marco de sus propuestas curriculares o que realice la SGP-CIUP como parte de sus funciones.

**ARTÍCULO 58. ORGANIZACIÓN**. El desarrollo de la investigación en la Universidad se lleva a cabo en el marco de cuatro unidades organizativas: investigadores; grupos de investigación; semilleros de investigación, grupos de estudio o colectivos académicos; y grupos infantiles y juveniles. Para el desarrollo de la investigación se debe formalizar la existencia de cada tipo de unidad en el aplicativo creado por la SGP-CIUP.

**CAPITULO VI**

**EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 59. DEFINICIÓN.** La Extensión y la Proyección Social son objetivos misionales de la Universidad que tienen como propósitos fortalecer los programas académicos, analizar las problemáticas sociales, ambientales, culturales y educativas en diferentes escalas y modalidades e incidir en su transformación.

Para el fortalecimiento de la Extensión y la Proyección Social, como función misional, la Universidad propiciará las siguientes acciones:

1. El apoyo a miembros de la comunidad universitaria, en alianza con las entidades públicas o privadas de los ámbitos local, regional, nacional o internacional, para la formulación y desarrollo de proyectos de asesoría y consultoría en sus aspectos técnicos, administrativos y financieros.
2. El desarrollo de prácticas pedagógicas en convenio con instituciones educativas, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas de los sectores educativo, cultural y social.
3. El apoyo en la organización y participación en eventos académicos, culturales y deportivos.
4. La articulación de la docencia y la investigación en distintos proyectos y modalidades de extensión y proyección social.

**ARTÍCULO 60. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA.** La administración de la extensión y proyección social en la Universidad, estará a cargo de la Subdirección de Asesorías y Extensión-SAE, el Centro de Lenguas y el Centro de Egresados desde la Vicerrectoría de Gestión Universitaria; las facultades, departamentos y programas desde la Vicerrectoría Académica; la Subdirección de Bienestar Universitario desde la Vicerrectoría Administrativa y Financiera y la Oficina de Relaciones Interinstitucionales-ORI desde la Rectoría. Estas dependencias siguen las directrices de los comités de Investigaciones y Proyección Social y de internacionalización, y de los consejos Académico, de Facultad y de Departamento.

**ARTÍCULO 61. ESTRATEGIAS**. La extensión y proyección social en la Universidad se realiza a partir de cuatro estrategias: los proyectos de extensión y formación continuada; los proyectos de asesoría y consultoría; las prácticas pedagógicas; y los eventos académicos, culturales y deportivos. Los dos primeros se tramitan a través de la Subdirección de Asesorías y Extensión-SAE con el concurso de las unidades académicas y con el aval del Comité de Investigaciones y Proyección Social y de la Vicerrectoría de Gestión y a través de la Subdirección de Bienestar Universitario, según el caso. Las prácticas y los eventos se desarrollan en el marco de los programas, con el estudio y aval de los consejos de Departamento, Facultad y Académico; del Comité de Internacionalización; y de la Subdirección de Bienestar Universitario, según sea el caso.

**CAPÍTULO VII**

**EVALUACIÓN Y AUTORREGULACIÓN ACADÉMICA**

**ARTÍCULO 62. AUTORREGULACIÓN ACADÉMICA.** En ejercicio de la autonomía universitaria, la autorregulación académica es el conjunto de procesos de reflexión, evaluación y autoevaluación permanentes de las realizaciones y proyecciones institucionales, con el objeto de consolidar y cualificar la dinámica académica, en concordancia con el Proyecto Educativo.

La autorregulación académica dinamiza el pensamiento crítico, la gestión de procesos rigurosos de producción de saber y la interacción de sujetos con propósitos educativos y formativos; a través de ella la Universidad se examina a sí misma como objeto permanente de estudio, análisis y mejoramiento. El sentido último de la autorregulación es la transformación institucional frente a las demandas sociales y la consolidación de propuestas de cambio educativo.

**ARTÍCULO 63. EVALUACIÓN ACADÉMICA.** En tanto parte de la autorregulación, la evaluación académica se entiende como un proceso integral, formativo y permanente cuya finalidad es describir y valorar la calidad del proceso curricular y de los programas académicos; el desarrollo de capacidades, actitudes, conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante en un contexto y programa académico; la planeación y la ejecución de los procesos de formación, y las condiciones institucionales en las que cada uno de estos aspectos se desarrolla.

La evaluación contribuye a la autoformación y a la excelencia académica, fundada en criterios de equidad y transparencia.

**ARTÍCULO 64. EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES.** Hace parte de la evaluación académica de los estudiantes y permite valorar los avances y logros del estudiante en su proceso formativo, en un contexto y programa académico determinado. Permite, además, el diseño e implementación de estrategias para cualificar el desarrollo del estudiante, con miras a alcanzar la excelencia académica.

**ARTÍCULO 65**. **EVALUACIÓN DE LA ENSEÑANZA.** Se refiere a la valoración y descripción de los mecanismos utilizados por el profesor en la planeación y ejecución de los procesos de formación y de las condiciones institucionales en que se desarrollan. En ella participan profesores y estudiantes.

**ARTÍCULO 66. AUTOEVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA ENSEÑANZA.** Se refiere al proceso sistemático y permanente que el profesor lleva a cabo para determinar si sus actividades se aproximan o no en su ejecución a los objetivos planteados en el mismo. La autoevaluación así entendida se convierte en un medio a través del cual el profesor produce conocimiento sobre su enseñanza.

**ARTÍCULO 67. EVALUACIÓN POR LOS ESTUDIANTES.** Se refiere a los mecanismos utilizados por cada programa académico para que los estudiantes, de manera sistemática, provean la información y valoración necesaria sobre el proceso de enseñanza, que incluye la evaluación del desempeño docente.

**ARTÍCULO 68.** **PRUEBA DE ADMISIÓN.** Para ingresar a los programas de pregrado y posgrado de la Universidad será necesario presentar la prueba de admisión correspondiente y lograr su aprobación bajo los parámetros, modalidades y puntaje establecidos por el respectivo programa y la Universidad. Los egresados del Instituto Pedagógico Nacional serán exentos de dicha prueba.

**ARTÍCULO 69. AUTOEVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN.** Es un proceso institucional participativo, integral, objetivo y confiable que busca su mejoramiento continuo; por lo tanto, debe generar cambios en las políticas y en la gestión académica de manera que se logre la autorregulación. Esta es una práctica autónoma que procura la calidad y la excelencia académicas, bajo la responsabilidad de las unidades de dirección institucional.

**PARÁGRAFO.** El proceso incluye el registro sistemático de los indicadores que la Universidad adopte para el control de su propia gestión y su inserción en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

**ARTÍCULO 70. EVALUACIÓN EXTERNA.** Los programas académicos y sus profesores participarán, como colectivo, en procesos de evaluación realizados en compañía de pares académicos, de acuerdo con las políticas institucionales.

**ARTÍCULO 71. ACREDITACIÓN.** La participación en los procesos de renovación de los registros calificados y en la acreditación de alta calidad tanto de programas como institucional, hacen parte de las obligaciones contractuales de los docentes y constituyen un deber ético con la misma universidad y sus estudiantes. La Universidad propiciará la creación de Comités de Autoevaluación y Acreditación por programa, fortalecerá el Comité Institucional Permanente para la Autoevaluación y orientará cada proceso a través de la unidad de aseguramiento de la calidad académica.

.

**CAPÍTULO VIII**

**DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

**ARTÍCULO 72. DEFINICIÓN.** Se entiende por relaciones interinstitucionales el conjunto de interacciones y el diálogo permanente que la Universidad establece con el Estado y con instituciones de orden científico, académico, cultural y social, públicas o privadas de carácter local, nacional o internacional con el fin de dar cumplimiento a los fines institucionales, en especial a la consolidación de la comunidad académica. Se expresa a través de los convenios de cooperación e intercambio, la realización conjunta de programas académicos y su convalidación en diferentes contextos, los programas de movilidad académica, la participación en eventos internacionales, las pasantías y los estudios dentro y fuera del país y, en general toda acción encaminada a la cualificación del talento humano a través o en provecho de las relaciones interinstitucionales.

La Universidad fortalece las redes de comunicación y formación académica con el uso de modernas tecnologías para el desarrollo de bancos de datos e información, la creación de grupos de interlocución, el desarrollo editorial de la Universidad y aún para las mismas prácticas formativas conducentes a título, como soporte del desarrollo académico, la participación y vinculación con comunidades nacionales e internacionales.

**ARTÍCULO 73. RELACIONES CON INSTITUCIONES FORMADORAS DE MAESTROS.** La universidad atiende de manera primordial, las relaciones con las instituciones educativas formadoras de maestros, del orden local, nacional e internacional y dará prioridad a sus relaciones con las escuelas normales superiores, institutos de formación de docente, las facultades de educación o universidades pedagógicas así como al Sistema Universitario Estatal (SUE). A través de esta dinámica se favorecerá la creación de condiciones para la consolidación de la Red Latinoamericana de Instituciones Formadoras de Maestros como al Sistema Nacional de Formación de Docentes.